Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00075

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES informándole que el apoderado demandante presentó escrito y constancia de envío de correo electrónico, con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 24 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58dd04ce57b5f798c0bbf25596e7559861d4884e5af0bc5aeda678a9a2b2195a
Documento generado en 24/03/2021 05:24:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00075

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto el apoderado demandante presentó escrito y constancia de envío de correo electrónico al demandado con los cuales subsanó la demanda, por lo que se ordena ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la señora ILSE MARÍA SCHMALBACH MADRID en calidad de cónyuge a través de apoderado judicial contra el señor ERICK ALBERTO EPALZA RODRIGUEZ.

De la demanda que se admite, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles al demandado y notifíquesele el presente auto.

Visto que se aportó prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, se señala como alimentos provisionales a favor de la señora ILSE MARÍA SCHMALBACH MADRID un porcentaje del quince por ciento (15%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado señor ERICK ALBERTO EPALZA RODRIGUEZ en su calidad de agente de la Policía Nacional y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley. Dicho porcentaje debe entregarlo mensualmente el demandado en forma directa a la demandante señora ILSE MARÍA SCHMALBACH MADRID previo la firma de un recibo, o consignarlo en la cuenta bancaria que para tal fin le suministre la citada señora, o enviárselo por el sistema de giros, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Lo anterior de conformidad con el Art. 423 del Código Civil que consagra: *"El juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos".*

Téngase como apoderado de la parte demandante al Dr. ALFONSO PADILLA MOLINA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.
Mar.24/21

Juzgado Tercero Oral de Familia
De Barranquilla

Estado No. 45

Fecha: 25 de Marzo de 2021

Notifico auto anterior de fecha
24 de Marzo de 2021

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f5fcc386cb51134e691bfbdbb39760b26f377a99db01090971950fa22e96e9f
Documento generado en 24/03/2021 05:15:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica